

PTANA-330-20120

Piedecuesta 14 de mayo de 2020

S. 2.020000997 15/05/2020 07:59

PQR



Señora:  
**ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**  
 CRA 9 # 5-21  
 Hoyo Chiquito  
 Piedecuesta.

**Asunto:** Citación para notificación personal. Decisión de fecha 14 de mayo de 2020 del radicado interno No. 947 de fecha 30 de abril de 2020

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 22 de abril de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20120 del 14 de mayo de 2020 para su conocimiento.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,




**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario...  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanadeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------




**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra. 8 A 12-28 Barrio la Compañía,  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA- 330-20120

Piedecuesta, 15 de mayo de 2020

S. 2.020000997 15/05/2020 07:59  
PQR



Señora:  
**ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**  
 CRA 9 # 5-21  
 Hoyo Chiquito  
 Piedecuesta.

Respuesta al oficio de fecha, 30 de abril de 2020, interpuesto por la señora **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo radicado interno **No. 947**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 141 de la ley 142 de 1994:** inciso 3, La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa, se observa que el código de suscriptor No. **019315** correspondiente a la dirección **CRA 9 5-21** de Piedecuesta, se encuentra a nombre de la señora **GOMEZ ROSALBA**, actualmente la empresa le está facturando 0 mt3 de consumo en la factura correspondiente al mes de marzo de 2020, solo le factura aseo y los cargos fijos.

Por lo anterior, es importante aclararle al peticionario que si desea la cancelación y retiro definitivo del servicio del código suscriptor **No. 019315** a nombre de la señora **GOMEZ ROSALBA**, debe estar a paz y salvo con la empresa por todo concepto, por otra parte, la eliminación de la matrícula y retiro de cometida del servicio de acueducto y alcantarillado tiene un costo de \$ 395.011. Por lo que el usuario debe acercarse y solicitar una consignación directamente en la empresa; así mismo, se le informa que en el evento que se acceda se le seguirá enviando facturas al predio por concepto de aseo en el entendido que por ser una unidad comercial independiente de la unidad habitacional ubicada dentro del municipio se le debe cobrar aseo.

www.piedecuestana.p.s.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 17-28 Barrio la Candela  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

Es importante resaltar que los cargos fijos no se pueden dejar de facturar conforme al artículo 90.2 de la ley 142 de 1994.

Art. 90.2 de la Ley 142 de 1994, el cargo fijo es aquel que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que en materia de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, las empresas están facultadas para cobrar cargos fijos, conceptos que son facturados independientemente del nivel de uso que se dé, correspondiendo este cargo fijo a la disponibilidad del servicio con la cual cuenta el inmueble.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que cubre los denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adeudados de administración, atención de reclamos, toma de lecturas, impresión, distribución y entrega de la factura mensual, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Por otra parte, se le informa a la peticionaria que si decide la cancelación definitiva de la matrícula y con el fin de acreditar que realmente sea la propietaria del predio, deberá aportarnos los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del predio (vigencia no mayor a tres meses).
- Fotocopia del documento de identidad del propietario.
- Y última factura cancelada.

Es importante, que tenga presente que hasta tanto no se elimine definitivamente la matrícula, la empresa seguirá facturando los cargos fijos y la tarifa por concepto de aseo.

No obstante lo anterior, le informamos que en el evento que se decida a cancelar matrícula se emitirá orden de visita al predio para verificar lo manifestado en su escrito, así mismo, es importante realizar la visita con el fin de constatar que en el evento que cumpla y allegue lo mencionado para el retiro definitivo de la matrícula no afecte a terceros.

Es importante, aclararle al usuario solo se podrá eliminar el servicio de acueducto y alcantarillado y el servicio de aseo se seguirá facturando. Y solo perdería la matrícula por esos conceptos y en el evento que los vuelva a necesitar deberá cancelar el costo de la nueva matrícula para el predio.

En ese orden de ideas, se evidencia que el predio se encuentra desocupado por tal razón de oficio la empresa aplicará la tarifa mínima por predio desocupado por concepto de aseo. Para los periodos facturados de abril, mayo y junio de 2020, esta aplicación es solo por tres periodos por lo que la invitamos a que si el predio persiste solo deberá solicitar nuevamente la aplicación en la primera semana de septiembre 2020, conforme al artículo 45 de la resolución CRA 720-15

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015\*.






\* "ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se le aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA<sub>u,z</sub>=0, TRA=0, TRRA=0 ).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble,

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana\_ESP

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO** se puede aplicar "tarifa por desocupado" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud del peticionario, entre tanto, cumpla con lo los requisitos establecidos por la empresa teniendo en cuenta que no los aporte, se encuentre a paz y salvo, y pague el costo del retiro definitivo de la matrícula, para tal fin se le concederán 10 días, así mismo, se le aplica de oficio la tarifa mínima por predio desocupado para los periodos facturados de abril, mayo y junio de 2020, tal y como se expone en los considerandos mencionados anteriormente.






**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ROSALBA GOMEZ DE ANTELIZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CRA 9 # 5-21**, de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario.  
**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



 (002) 555 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_  PiedecuestanaESP  Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra. # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesps.gov.co